

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, martes veintitrés de junio de dos mil veinte.

Rad. 2018 - 00162 - 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede, el Juzgado con fundamento en el art. 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO. Decretase la terminación del presente proceso por pago TOTAL DEL CREDITO perseguido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

SEGUNDO. Continuar el trámite de proceso únicamente respecto a la parte no cancelada y adeudada a BANCO DAVIVIENDA.-

TERCERO. Déjese constancia en los libros radicadores.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,



DORIAM GIL BARBOSA
Juez